

**Normas Jurídicas de Nicaragua**

**Materia: Telecomunicaciones**

**Rango: Acuerdos Administrativos**

-

**(MODIFICACIÓN EN LA ATRIBUCIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 40-2000, Aprobado el 24 de Agosto del 2000**

Publicado en La Gaceta No. 76 del 24 de Abril del 2001

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artos. 1, 44 y 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y arto. 2 del Reglamento de la Ley No. 200.

**CONSIDERANDO I**

Que se han recibido solicitudes para operar servicio de comunicaciones móviles avanzados, en diferentes bandas de frecuencias.

**II**

Que es necesario la ampliación de los segmentos de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, atribuidos para la prestación de Servicios de comunicaciones móviles.

**III**

Que los servicios de comunicaciones móviles ofrecen la posibilidad de configurar los servicios al Usuario final, de manera que se brinden las mejores facilidades de comunicación en cualquier tiempo y lugar.

**IV**

Que en uno de los objetivos fundamentales de la Institución, es fomentar la libre y justa competencia en los servicios de telecomunicaciones.

**V**

Que el Espectro Radioeléctrico, es un bien del dominio público y un recurso limitado, sujeto al control del Estado.

**VI**

Que para la asignación de ciertas bandas de frecuencias a servicios móviles, es necesario cambiar lo establecido en el Cuadro de atribución Nacional de Frecuencias.

**POR TANTO; RESUELVE:**

**I.-** Modificar la atribución del Espectro Radioeléctrico, establecida en el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, en el segmento comprendido de 1700 a 2300 MHZ, para servicio fijo y reatribuir la sub-banda

de 1850 a 1990 MHZ, para ser usada por servicios móviles terrestres, entre ellos la telefonía celular.

II.- Modificar los artículos 8, 9, 10 y 11, del Reglamento del Servicio de Telefonía Celular, que entró en vigencia mediante el Acuerdo Administrativo No. 4-98, artículos que deberán leerse de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 8.- NORMA TÉCNICA DE OPERACIÓN.**

El servicio de Telefonía Celular deberá operar en las bandas de 800 y 1800 MHZ debiendo los Operadores introducir tecnologías modernas que mejoren continuamente el uso del espectro asignado y la calidad del servicio, incluyendo las tecnologías basadas en estándares digitales de acceso múltiple por división de tiempo (TDMA) y acceso múltiple por división de código. (CDMA).

#### **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN:**

Las bandas de frecuencias 806-894 MHZ y 1850-1990 MHZ., han sido atribuidas por TELCOR, para ser utilizadas en el servicio móvil terrestre, incluyendo la telefonía celular, conforme el cuadro nacional de atribución de frecuencias.

#### **ARTÍCULO 10.- ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS AL SERVICIO.**

El plan de frecuencias que TELCOR ha adoptado para el servicio de Telefonía Celular es el siguiente:

BANDA 800 MHZ.

TRANSMISIÓN DESDE URM (MHZ)	NO. DE FRECUENCIAS	TRANSMISIÓN DESDE ERB (MHZ)	NO. DE FRECUENCIAS
BANDA A: A: 824.040 - 825.000 A: 825.030 - 834.990 A: 845.010 - 846.480	33 333 50	A: 869.040 - 870.000 A: 870.030 - 879.990 A: 890.010 - 891.480	33 333 50
BANDA B: B: 835.020 - 835.980 B: 836.010 - 844.980 B: 846.510 - 848.970	33 333 50	B: 880.020 - 880.980 B: 881.010 - 889.980 B: 891.510 - 893.970	33 333 50

BANDA 1850 - 1990 MHZ.

TRANSMISIÓN DESDE URM (MHZ)	NO. DE FRECUENCIAS	TRANSMISIÓN DESDE ERB (MHZ)	NO. DE FRECUENCIAS
BANDA A: 1850 - 1865 MHZ	500	1930 - 1945 MHZ	500
BANDA B: 1870 - 1885 MHZ	500	1950 - 1965 MHZ	500

BANDA C: 1895 - 1910 MHZ	500	1975 - 1990 MHZ	500
--------------------------	-----	-----------------	-----

**ARTÍCULO 11.- PARÁMETROS DE TRANSMISIÓN.**

SE USARÁN LOS SIGUIENTES PARÁMETROS.

PARÁMETRO	BANDA 800 MHZ	BANDA 1800 MHZ
ANCHO DE BANDA SEPARACIÓN DE CANALES ADYACENTES SEPARACIÓN DE CANALES TX-RX	20 KHZ 30 KHZ 45 KHZ	20 KHZ 30 KHZ 80 KHZ
LIMITACIONES DE POTENCIA MÁXIMA: ESTACIONES BASES. ESTACIONES MÓVILES. ESTACIÓN AUXILIAR DE PRUEBA. ESTACIÓN PORTÁTILES.	100 W. (ERP) 7 W. (ERP) 7 W. (ERP) 4 W. (ERP)	100 W. (ERP) 7 W. (ERP) 7 W. (ERP) 4 W. (ERP) 4 W. (ERP)

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su firma por el Director General de TELCOR, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil. **ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO**, Director General.

-